



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0435-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 1o. y 6o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Olvera Correa.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de diciembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de diciembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Fomento Cooperativo y Economía Social.

### II.- SINOPSIS

Añadir al objeto de la Ley, el fomentar el cooperativismo social a nivel regional y nacional como una actividad primordial para el desarrollo económico del país, que deberá ser contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo. Incluir dentro de los principios que deben seguir las sociedades cooperativas los de autonomía e independencia de gestión, aun cuando operen con recursos proporcionados por programas gubernamentales; de fortalecimiento del movimiento cooperativo mediante estructuras locales, regionales, nacionales, e internacionales; y de impulsar el desarrollo sostenible de las comunidades donde se encuentren asentadas las cooperativas, mediante políticas aprobadas por sus socios.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-N del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en los artículos de instrucción del proyecto de decreto, la referencia del ordenamiento legal al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupan, así como los derechos de los Socios.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 6.-</b> ...</p> <p><b>I.- a IV.</b> ...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas</b></p> <p><b>Primero.</b> Se adiciona el artículo 1o., para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1o.</b> La presente ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupan, así como los derechos de los socios, <b>así como fomentar el cooperativismo social a nivel regional y nacional como una actividad primordial para el desarrollo económico del país, que deberá ser contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo.</b></p> <p>Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.</p> <p><b>Segundo.</b> Se adiciona una fracción V, recorriendo en el mismo orden la actual y las subsecuentes; y se agregan dos nuevas fracciones X y XI al artículo 6o., para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 6o.</b> Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:</p> <p><b>I.</b> Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;</p>



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>II. Administración democrática;</p> <p>III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;</p> <p>IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;</p> <p>V. <b>Autonomía e independencia de gestión, aun cuando operen con recursos proporcionados por programas gubernamentales;</b></p> <p>VI. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;</p> <p>VII. Participación en la integración cooperativa;</p> <p>VIII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;</p> <p>IX. Promoción de la cultura ecológica;</p> <p>X. <b>Fortalecimiento del movimiento cooperativo mediante estructuras locales, regionales, nacionales, e internacionales; y</b></p> <p>XI. <b>Impulsar el desarrollo sostenible de las comunidades donde se encuentren asentadas las cooperativas, mediante políticas aprobadas por sus socios.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---

MRL